

CARATULA: U.J.L. C/ C.M.G. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA
EXPTE.: (RO-01270-F-2026)

GENERAL ROCA, 15 de mayo de 2026

Atento el estado de autos y lo peticionado, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas, regulo los honorarios de la Dra. Moira Revsin en la suma equivalente a 8 JUS y los de los Dres. Mayra Randazzo, Milva Desprini y Nicolas Diaz, en forma conjunta, en la suma equivalente a 8 JUS (art. 6, 7, 8, 9, 11, y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

En relación a la imposición de costas, atento los términos del acuerdo arribado por las partes, sin perjuicio que el actor ha manifestado que debió iniciar el trámite debido a los posibles obstáculos que interpondría la progenitora, teniendo en consideración que en la contestación ofrecida la demandada no se opone a la comunicación del niño con su padre, que en la audiencia no existió inconvenientes respecto de la comunicación, sí diferencias o intercambio de opiniones respecto a otros temas vinculados con la responsabilidad parental y que se advierte que el acuerdo se desarrolló sin inconvenientes, en tanto ninguna de las partes informó incumpliendo alguno a esta Judicatura, me aparto del principio general establecido por el art. 19 del CPF e impongo la carga de las costas al actor. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia